

de cada carga; Daxe a iguala de fecho, que Considerada es
razones con las que representan de agravio los dueños del puerto,
se puede hazer juicio de que se tienen en el destaxar, ó de peso
pues parece que no ay razon, ni motivo para que en otro negocio
se den las 4. libras de cada, que se permiten al ontregar
El Pescado por lo que en fuga, para cuyo efecto se den presu
mit que únicamente se manda poner el ribel, ó Gancho
en la parte superior de dicho peso como queda expresado; y el Mar
sin motivo, ni razon, de la misma permision en otro negocio
tiene la sospecha de quibucion, y a Duso Digno de exco medio
y parece que de fardo La Valanza dentro de la caja al tiempo del
destaxar se ataxara el Agravio que reciben los dueños del pu
cado, y se deje an y renovado quedaxan con ellos sus cosas
Cuyo diligencia, y operaciones Ponon en la notiz. de D. para
que Resubos con su gran prohibenja y justificacion lo que
parezca mas conveniente = teniendo presente que con la de el peso
samen hecho con asistencia del procurador que se ptes. la que se a D.
queda Satisfecho, y quedaxan tambien los otros que se suboieren de